

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA COSAYACH YODO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 045/2021

IQUIQUE, 02 DE AGOSTO DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia y todas sus modificaciones; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°429, de 2020, que designa como Jefe de Oficina Regional de Tarapacá a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N°490, de 2020, modificada por Resolución Exenta N°549, de 2020, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de oficina de partes y oficina de transparencia y participación ciudadana ; en la Resolución Exenta N°497, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción general a sujetos fiscalizados en el contexto de brote de Coronavirus (COVID-19) ; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

3° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

4° La letra a) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

5° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

6° La Resolución Exenta N°91, de fecha 30 de agosto de 2013, de la Comisión de Evaluación de la región de Tarapacá, que calificó ambientalmente el proyecto “Aumento Producción de Yodo Cala-Cala SCM COSAYACH;

7° Que, SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA COSAYACH YODO (en adelante la empresa), RUT 96.625.710-5, domiciliada en Calle Amunategui N°178, Piso 4, comuna de Santiago, región Metropolitana, es titular de la Unidad Fiscalizable denominada “Minera No Metálica Cala-Cala”.

RESUELVO:

PRIMERO. Requerir a SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA COSAYACH YODO, la siguiente información:

- i. Documento con el Resuelvo de autorización de ocupación de faja fiscal para el acceso a camino público en la Ruta 5 Norte.
- ii. Última actualización del Plan de contingencias y/o emergencias para la Planta Química, Planta Refinadora, pilas de lixiviación y piscinas de almacenamiento de soluciones.

SEGUNDO. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

TERCERO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 549, de 2020, de la SMA, que establece: (i) todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo *.pdf*. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan; (ii) el archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficina.tarapaca@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse a qué procedimiento de fiscalización se asocia la presentación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



APC/TGG

Distribución:

- SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA COSAYACH YODO. Correo electrónico: scmcosayach@123.cl, rgomez@scmcosayach.cl

C.C.:

- Oficina de Partes SMA Tarapacá (DFZ-2021-1967-I-RCA).